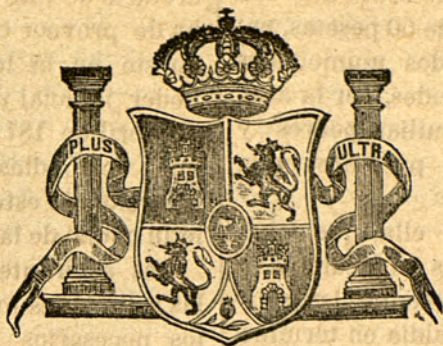


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id.... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id.... 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 334.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑORA: Las disposiciones vigentes sobre concesion de franquicias de Correos se prestan en la practica á no pocas dudas y dificultades, por referirse muchas á entidades que han desaparecido de la Administracion española, otras á Centros y dependencias que han variado de atribuciones y denominacion, y algunas á Corporaciones y Autoridades que si en un tiempo necesitaron, por su importancia, el ejercicio de aquel privilegio, hoy, por haberse limitado de un modo notable sus funciones, pueden desempeñar las que les restan, sin el de expedir franca su correspondencia oficial.

Para esclarecer debidamente una materia en que toda confusion viene á perjudicar los intereses del Tesoro, este Ministerio consideró oportuno consultar á los respectivos departamentos ministeriales, cuáles Centros, Autoridades y Dependencias deben disfrutar, en bien del servicio público, el privilegio de que se trata, y en vista de los antecedentes que han remitido, se ha formado la relacion que acompaña al adjunto proyecto de decreto, que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M.

Madrid 23 de Noviembre de 1897.
 =SEÑORA:= A. L. R. P. de V. M.,
 Trinitario Ruiz y Gapdepon.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernacion; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Circulará únicamente con franquicia postal la correspondencia oficial que expidan las Autoridades, funcionarios y Corporaciones comprendidas en la adjunta relacion.

Art. 2.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, circulará también franca la correspondencia particular que dirijan los Senadores del Reino y Diputados á Cortes, en virtud de lo preceptuado en la ley de 25 de Marzo de 1895, y la oficial ó particular, según corresponda, procedente de Autoridades, Corporaciones y Cuerpos de Ejército en Ultramar, con arreglo á las disposiciones emanadas del Ministerio respectivo.

Art. 3.º No se cursará franca la mencionada correspondencia si careciere de las condiciones exigidas para cada clase.

Dado en Palacio á 23 de Noviembre de 1897.—MARIA CRISTINA.
 =El Ministro de la Gobernacion,
 Trinitario Ruiz y Capdepon.

Correos.

Relacion de las Autoridades, funcionarios y Corporaciones que disfrutará franquicia postal para la expedicion de su correspondencia oficial.

Real Casa.

Real Casa.
 Mayordomia Mayor de S. M.
 Intendencia de la Real Casa y Patrimonio.

General Jefe del Cuarto militar de S. M.

Secretaria de la Real Estampilla durante los viajes de S. M.

Cuerpos Colegisladores.

Senadores del Reino.
 Diputados á Cortes.

Presidencia del Consejo de Ministros

Presidencia del Consejo de Ministros.

Consejo de Estado.

Ministerio de Estado.

Ministerio de Estado.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Ministerio de Gracia y Justicia.
 Presidencia del Tribunal Supremo de Justicia.

Fiscalía del Tribunal Supremo de Justicia.

Presidente del Tribunal de la Rota.

Direccion general de Establecimientos penales.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Intervencion general Central.

Decanato de las Ordenes militares.

Presidencias de las Audiencias.

Fiscalías de las Audiencias.

Arzobispos.

Obispos.

Vicarios capitulares.—Sede vacante.

Gobernadores eclesiásticos.

Abades Presidentes de las Iglesias Colegiatas.

Administradores Habilitados del Clero.

Comisario general de la Santa Cruzada.

Jueces de primera instancia.

Registradores de la propiedad.

Jueces municipales, para dirigirse al de primera instancia de quien dependan, al Presidente y Fiscal de la Audiencia respectiva y al Jefe de los trabajos estadísticos de la provincia.

Directores de presidios.

Directores y Jefes de las cárceles del Reino para la correspondencia que envíen al Director general de Establecimientos penales.

Notarios, para remitir mensualmente á las Juntas de sus respectivos Colegios los índices de las escrituras otorgadas, y para enviar á los Decanos de los Colegios á que

pertenezcan y á la Direccion general de los Registros y del Notariado, las comunicaciones relacionadas con actos de última voluntad que deban inscribirse en el registro de los mismos.

Jefe de la policia judicial de Madrid.

Jefe de la policia judicial de Barcelona, para dirigirse á las Autoridades gubernativas, judiciales y militares.

Ministerio de la Guerra.

Ministerio de la Guerra.

Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Junta Consultiva de Guerra.

Presidente del Consejo de Administracion de la Caja de Inútiles y Huérfanos de la guerra.

Comandancia general de Alabarderos.

Segundo Jefe de Alabarderos, durante las jornadas de S. M.

Capitanes generales de las regiones de la Peninsula, islas Baleares y Canarias.

Generales Subinspectores de las Capitanías generales.

Gobernadores y Comandantes militares de las provincias, plazas, castillos y cantones.

Direccion general de Carabineros
 Coroneles Subinspectores de Carabineros.

Jefes de Comandancias de Carabineros.

Capitanes de compañías de Carabineros.

Jefes de Seccion de Carabineros.

Comandantes de puesto de Carabineros.

Direccion general de la Guardia civil.

Jefes de tercios de la Guardia civil.

Comandantes de la Guardia civil de las provincias.

Jefes de puesto y fuerzas ambulantes de la Guardia civil.

Ordenacion de pagos é Intervencion general de Guerra.

Establecimiento central de Administracion Militar.

Directores de las fábricas de harinas de Zaragoza, Valladolid y Córdoba.

Inspeccion de la Comandancia Central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

Depósitos de bandera y embarque para Ultramar y banderín de Palma de Mallorca.

Depósito de Guerra.

Brigada Topográfica del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.

Comision del mapa militar de España.

Comisiones Topográficas dependientes del Depósito de la Guerra.

Comision liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba en Aranjuez.

Comision liquidadora de atrasos de Administracion militar de la isla de Cuba en Aranjuez.

Escuela Central de Tiro, secciones de Madrid y Cádiz.

Museo de Artillería.

Fábrica de Armas de Toledo.

Maestranza de Sevilla.

Fundicion de bronce de Sevilla.

Pirotecnia militar de Sevilla.

Fábrica de pólvora de Murcia.

Fábrica de pólvora de Granada.

Fábrica de armas portátiles de Oviedo.

Fábrica de Trubia.

Parque Central de Artillería de Segovia.

Establecimiento central de Ingenieros, Maestranza y Parque aerostático.

Laboratorio del material de Ingenieros.

Laboratorio central de medicamentos de Sanidad militar.

Subdirectores de las sucursales del mismo en Barcelona y Málaga.

Junta de Fomento de la Cria Caballar del Reino.

Generales Inspectores en revista durante el tiempo de las mismas.

Comandantes generales de Artillería de las regiones.

Comandantes generales de Ingenieros de las regiones.

Intendentes é Interventores de las regiones.

Inspectores de Sanidad militar de las regiones.

Audidores de guerra de las Capitanías generales.

Comandancias y Parques de Artillería de las plazas.

Comandancias de Ingenieros de las plazas.

Comisarios de guerra al servicio de las provincias, plazas y establecimientos militares.

Directores de los Hospitales militares.

Comandancias generales de Ceuta, Melilla y Campo de Gibraltar.

Comandancias exentas de Artillería de Ceuta y Melilla y principales de Baleares y Canarias.

Comandancias exentas de Ingenieros de Ceuta y Melilla y principales de Baleares y Canarias.

Subintendentes de las Capitanías generales de Baleares y Canarias y de las Comandancias generales de Ceuta y Melilla.

Interventores Militares de las mismas.

Audidores de guerra de las Capitanías generales de Baleares, Canarias y de las Comandancias generales de Ceuta y Melilla.

Subinspectores de Sanidad militar de Baleares, Canarias, Ceuta, y Melilla.

Jueces instructores.

Presidente de los somatenes de Cataluña, Auxiliares de la Comision, Cabos y Subcabos de partido judicial y distrito municipal para comunicarse entre si.

Comandantes y Jefes de puesto de las escuadras de Barcelona.

Vicariato general castrense.

Tenientes vicarios de las Capitanías generales.

Cura de distrito auxiliar de la Tenencia Vicaria de la Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura con residencia en Badajoz.

Subdelegado castrense de Canarias.

Curas de distrito en funciones de Tenientes vicarios de la Capitanía general de Baleares y Comandancias generales de Ceuta y Melilla.

Ministerio de Marina.

Ministerio de Marina.

Centro Consultivo.

Ordenacion general.

Intervencion Central.

Capitanes generales de Departamento.

Intendentes de los Departamentos.

Interventores de Departamentos. Comandantes generales de los Arsenales.

Comandantes generales de los Apostaderos.

Comisarios de revistas.

Comandantes de division de guardacostas.

Comisarios Interventores de las provincias marítimas.

Comandantes de Marina de provincias.

Capitanes de puerto.

Ayudantes de distrito.

Comandantes de Ingenieros en los Arsenales.

Comandantes y patrones de buques de guerra, incluso los destinados al servicio de guardacostas.

Ordenadores de Marina de los Apostaderos.

Comisarios de revista de los Departamentos.

General Jefe de Infantería de Marina.

Subinspectores de Infantería de Marina en los Departamentos.

Coroneles de los regimientos de Infantería de Marina.

Tenientes Coroneles Jefes de los batallones de Infantería de Marina.

Comandantes, Jefes del Detall de los batallones de Infantería de Marina.

Habilitado general de Infantería de Marina.

Jefe del Estado Mayor General de la Armada.

Jefes del Estado Mayor de los Departamentos.

Jefes de las Comisiones de Marina en Trubia, Plasencia de las Armas y Santa Bárbara (Oviedo).

Jefe del cuadro de reclutamiento de Infantería de Marina del Departamento de Cádiz.

Capitan de la primera Seccion del cuadro de reclutamiento de Infantería de Marina en Huelva.

Idem segunda Seccion id. id. en Sevilla.

Idem tercera Seccion id. id. en Málaga.

Idem cuarta Seccion id. id. en Granada.

Jefe del cuadro de reclutamiento de Infantería de Marina del Departamento de Ferrol.

Capitan de la primera Seccion del cuadro de reclutamiento de Infantería de Marina en San Sebastian.

Idem segunda Seccion id. id. en Santander.

Idem tercera Seccion id. id. en Gijón.

Idem cuarta Seccion id. id. en Vigo.

Jefe del cuadro de reclutamiento de Infantería de Marina del Departamento de Cartagena.

Capitan de la primera Seccion del cuadro de reclutamiento de Infantería de Marina en Palma de Mallorca.

Idem segunda Seccion id. id. en Barcelona.

Idem tercera Seccion id. id. en Almería.

Idem cuarta Seccion id. id. en Valencia.

Presidente ó Secretario de salvamento de naufragos en Madrid.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Hacienda.

Tribunal de Cuentas del Reino.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

Direccion general de Contribuciones directas.

Direccion general de Contribuciones indirectas.

Direccion general de Aduanas.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Direccion general del Tesoro público.

Direccion general de lo Contencioso.

Direccion general de la Deuda pública.

Inspeccion general de Hacienda.

Junta de Clases pasivas.

Compañía Arrendataria de Tabacos, para los avisos é incidencias del Giro mútuo del Tesoro.

Consejo de Aduanas y Aranceles.

Tesorería Central.

Intervencion Central.

Comision Central de Evaluacion y Catastro, y Jefes agrónomicos de las provincias en que se verifiquen los trabajos para la rectificacion de las cartillas evaluatorias ordenadas por la ley de 11 de Junio de 1895.

Ordenaciones de pagos de todos los Ministerios.

Delegados de Hacienda en las provincias.

Administradores especiales de Hacienda en Alava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra.

Administradores de Hacienda en las provincias.

Tesoreros de Hacienda en las provincias.

Interventores de Hacienda en las provincias.

Abogados del Estado en las provincias.

Administradores y Depositarios de Hacienda en los partidos administrativos.

Administradores principales de Aduanas.

Administradores subalternos de Aduanas.

Jefes de las fábricas de sal.

Administradores de salinas.

Interventores de Registros de Aduanas en Canarias.

Superintendentes, Interventores y Tesoreros de las minas del Estado, é Interventor de la de Arrayanes (Linares).

Subdelegados y Administradores de Loterías en las provincias.

Inspectores provinciales de Hacienda.

Auxiliares de la Inspeccion ó Investigadores de Hacienda, limitada al caso de encontrarse en comision del servicio.

Administradores de Bienes del Estado en las provincias y subalternos en los partidos judiciales, estos últimos solamente para dirigirse á su Jefe respectivo.

Ministerio de la Gobernacion.

Ministerio de la Gobernacion.

Direccion general de Administracion local.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Junta general de Beneficencia.

Gobernadores civiles de las provincias.

Administradores de Correos.

Directores de Seccion del Cuerpo de Telégrafos.

Jefes de estacion del Cuerpo de Telégrafos.

Arquitectos provinciales y de distritos.

Alcaldes en los siguientes casos:

1.º Para comunicar con las Autoridades judiciales. 2.º Para dirigirse á las Autoridades militares de la provincia respectiva, cuando aquellos ejerzan de Comandantes de armas. Y 3.º Para dirigirse como Delegados de Loterías á los Administradores principales de este ramo en la respectiva provincia, á la Direccion general del mismo y al Tribunal de Cuentas del Reino.

Inspectores de Orden público de Figueras, Port-Bou, La Junquera, Olot, Camprodon y Puigcerdá para dirigirse al Gobernador de Gerona.

Secretaría del noveno Congreso Internacional de Higiene y Demografía.

Mi
Dir
ra, In
Dir
cion
Dir
blicas
Ins
Jef
Mini
Ing
en las
Ing
provi
Ing
Con
tos A
Aca
Arc
Arc
Galic
Arago
Con
del R
Rec
Fac
Sec
recho
rio de
para
mento
cion p
Arzob
Unive
rector
enseñ
Ayu
tantes
los Ing
Tor
ra diri
Aso
y sus
Ing
ferroc
xiliard
girse
inmed
Ing
Estad
rocar
berna
hace
Fome
Insp
merca
Per
jos est
dencia
Geogr
Jefe
de Far
Com
riles p
tera p
Jefe
para
Jueces
Com
crisis
Ayu
ces de
Jefes
Sob
dirigi
Per
Inte

Ministerio de Fomento.

Ministerio de Fomento.
Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.
Direccion general de Instruccion pública.
Direccion general de Obras públicas.
Instituto Geográfico.
Jefe del Negociado Central del Ministerio de Fomento.
Ingenieros de Minas designados en las provincias.
Ingenieros de Caminos en las provincias.
Ingenieros de Montes.
Comision Central de Monumentos Artísticos é Históricos.
Academia de Bellas Artes.
Archivo de Indias.
Archivos generales de Simancas, Galicia, Valencia y Corona de Aragon.
Comision de Estadística general del Reino.
Rectores de las Universidades.
Facultad de Medicina de Cádiz.
Secretaría de la Facultad de Derecho del Insigne Colegio Seminario del Sacro Monte de Granada, para dirigirse al Ministro de Fomento, Director general de Instruccion pública, Gobernadores civiles, Arzobispos, Obispos, Rectores de Universidades y Seminarios y Directores de Institutos de segunda enseñanza.
Ayudantes, Auxiliares y Sobrestantes de Caminos, para dirigirse á los Ingenieros, sus Jefes inmediatos.
Torreros principales de faro, para dirigirse á sus Jefes inmediatos.
Asociacion general de ganaderos y sus delegados subalternos.
Ingenieros de las divisiones de ferrocarriles y los Ayudantes, Auxiliares y Sobrestantes, para dirigirse á los Ingenieros, sus Jefes inmediatos.
Ingenieros que por cuenta del Estado verifican estudios de ferrocarriles, para dirigirse al Gobernador de la provincia en que se hace el estudio y al Ministerio de Fomento.
Inspectores administrativos y mercantiles de los ferrocarriles.
Personal encargado de los trabajos estadísticos, para la correspondencia que dirijan al Instituto Geográfico.
Jefe del Departamento Central de Faros.
Comision de estudio de ferrocarriles por el Pirineo central y frontera portuguesa.
Jefe de los trabajos estadísticos, para dirigirse á los Alcaldes y Jueces municipales.
Comision para el estudio de las crisis agrícola y pecuaria.
Ayudantes de Montes y Capataces de cultivo, dirigiéndose á sus Jefes inmediatos.
Sobreguardas de montes, para dirigirse á sus Jefes inmediatos.
Personal del catastro.
Intervencion Central del Estado

en la explotacion de ferrocarriles.

Comisaria regia para la Exposicion universal de Paris en 1900.

Instituto Agrícola de Alfonso XII (Madrid).

Granja experimental de Barcelona.

Idem id. de Jerez de la Frontera.

Idem id. de Cáceres.

Idem id. de Zaragoza.

Idem id. de Coruña.

Idem id. de Valencia.

Estacion enológica de Haro.

Idem id. de Alicante.

Idem id. de Toro.

Idem id. de Palencia.

Idem id. de Ciudad Real.

Ingenieros Jefes del servicio agronómico de todas las provincias.

Junta Consultiva agronómica.

Ministerio de Ultramar.

Ministerio de Ultramar.
Madrid 23 de Noviembre de 1897.

= Aprobada por S. M. = Ruiz y Capdepon.

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Segun me participa el Ilmo. Señor Director general de Establecimientos penales, el dia 22 del corriente se fugaron de la cárcel de Quintanar de la Orden los individuos de las señas siguientes:

1.º José Antonio Fernandez Salazar, de 47 años, natural de San Agustín de Alcobendas (Madrid), casado, gitano.

2.º Juan José Montoya y Palacios, conocido por José, de 16 años, natural de Alcalá de Henares, soltero, gitano; y

3.º Vicente Montoya Palacios, conocido por Emilio, de 27 años, natural de Quintanar de la Orden, soltero y gitano.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura de los citados presos, y caso de ser habidos los remitirán á este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 29 de Noviembre de 1897.
EL GOBERNADOR,

Fernando de Torres y Almunia

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernacion con motivo del recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de Valle de Valdelaguna contra el acuerdo de este Gobierno referente al crédito para pago de la pension de D. Melquiades Merino, Secretario jubilado de dicho distrito municipal, se pone en conocimiento de las partes interesadas á fin de que en el plazo de diez dias, á contar desde la publicacion en el Boletín oficial de esta provincia de la presente orden, puedan alegar y pre-

sentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que he acordado se publique en este periódico oficial, de conformidad con lo que previene el artículo 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890 sobre procedimientos administrativos.

Burgos 29 de Noviembre de 1897.
EL GOBERNADOR,

Fernando de Torres y Almunia.

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernacion con motivo del recurso dealzada interpuesto por el Alcalde de Aranda de Duero contra providencia de este Gobierno que dejó sin efecto la suspension de D. Victoriano Ponce de Leon del cargo de Depositario de fondos municipales de aquel Ayuntamiento, se pone en conocimiento de las partes interesadas; á fin de que en el plazo de 15 dias á contar desde la publicacion en el Boletín oficial de esta provincia, de la presente orden, puedan alegar ó presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que he acordado se publique en este periódico oficial, de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Burgos 1.º de Diciembre de 1897.
EL GOBERNADOR,

Fernando de Torres y Almunia.

Correos.

Habiéndose dispuesto por Real orden del Ministerio de la Gobernacion de 22 del actual que se proceda á la celebracion de una subasta para contratar la conduccion de la carrespondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Burgos á la de Villadiego, bajo el tipo máximo de 1300 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en este Gobierno civil y oficinas de Correos de esta Capital y Villadiego, y con arreglo á lo preceptuado en la instruccion aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la Gaceta del dia siguiente, se advierte al público que se admitirán proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en este Gobierno civil y en la Alcaldía de Villadiego hasta el 3 de Enero á las cinco de la tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en este repetido Gobierno el dia 8 de Enero á las dos de la tarde.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas que quieran tomar parte en dicha subasta.

Burgos 29 de Noviembre de 1897.
EL GOBERNADOR,

Fernando de Torres y Almunia.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., segun cédula personal número..., se obliga á desempeñar la conduccion del correo diario desde..., á..., y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direccion general. Y para seguridad de esta proposicion, acompaño á ella carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

TESORERÍA DE HACIENDA.

Circular.

Por el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y á propuesta del Agente ejecutivo de la Zona de Villarcayo, ha sido nombrado auxiliar de dicha Agencia D. Urbano Revuelta, vecino de Espinosa de los Monteros.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de cuantas personas pueda interesar y al objeto de que las respectivas autoridades de dicha Zona presten su cooperacion y apoyo al citado auxiliar en todos los casos que determinan las instrucciones vigentes.

Burgos 29 de Noviembre de 1897.
=Por el Tesorero, Pedro Fernandez.

INTERVENCION DE HACIENDA.

En consonancia con lo dispuesto en Real orden que fué expedida por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el de Gracia y Justicia, en 30 de Enero de 1891, relativa á que los Juzgados municipales de todas las poblaciones del Reino den conocimiento á las oficinas del ramo de Clases pasivas cuando alguno de los diferentes perceptores de haberes por este concepto fallezca en su respectivo distrito ó pierda su aptitud legal, por otras circunstancias, para el cobro de ellos, se recuerda á todos los Señores Jueces municipales de esta provincia el exacto cumplimiento de la expresada Real orden, con objeto de evitar al Tesoro los perjuicios que puedan ocasionársele si se omitiere por dichas Autoridades el facilitar oportunamente el dato que queda mencionado.

Al propio tiempo, y en bien del mejor servicio, encarezco á los mencionados Sres. Jueces la reconocida conveniencia de que se sirvan remitir á esta Intervencion certificacion literal, en papel sellado de oficio, de la correspondiente partida de defuncion en el mismo dia en que esta quede inscrita en su respectivo registro.

Burgos 29 de Noviembre de 1897.
=El Interventor de Hacienda, Daniel de Geta y Moreno.

Burgos.

Lic. D. Juan Garcia Rubio, Magistrado de Audiencia Provincial y Secretario de sala de la Territorial de Burgos,

Certifico: que en el pleito de que se hará mérito, se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos, á 20 de Octubre de 1897, en el pleito de menor cuantía remitido en apelacion á esta Superioridad por el Juez de primera instancia de Logroño, seguido entre D.^a Isidra Aranaz y Melon, dedicada á las labores domésticas y vecina de dicho Logroño, demandante y apelante, defendida en el acto de la vista por el Abogado Doctor D. José Maria Alfaro, y representada por el Procurador D. Gregorio Pineda, con D. Leon Uriarte y Pavia, carpintero, de igual vecindad, demandado, habiéndose entendido las diligencias por su no comparecencia con los Estrados del Tribunal, sobre cumplimiento de un contrato de venta de una casa.

Parte dispositiva. — Fallamos: que revocando la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos rescindido el contrato de compraventa de la casa á que estos autos se refieren; condenamos en consecuencia al demandado Leon Uriarte Pavia á que deje dicha casa á disposicion de la demandante Doña Isidra Aranaz, y á que pague á ésta, deducidas las 40 pesetas entregadas, los intereses estipulados de las 2.250 pesetas no pagadas, vencidos hasta que esta sentencia sea firme y puesta en posesion de la casa la demandante. Condenamos igualmente á ésta á que pague al demandado D. Leon Uriarte las 750 pesetas que recibió por el primer plazo del precio de la venta, deducidas así bien las cantidades que haya de recibir por los intereses la demandante: reintégrese en el papel correspondiente los recibos que se mencionan en el último resultando de esta Sentencia incluyendo la multa que la ley señala; y se advierte al Juez de Logroño, D. Pedro Arias Gago, que en lo sucesivo no admita sin firma de Letrados los escritos que deban llevarla. Y luego que sea firme, devuélvanse los autos al inferior con la correspondiente certificacion para su ejecucion y cumplimiento. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Maximino Rodríguez Guerrero.—Juan Vazquez Cernadas.—Juan Rodríguez.—Leopoldo Mendez.—Gonzalo Valdés.

Y para que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, expido la presente certificacion que firmo en Burgos á 25 de Noviembre de 1897.—El Auxiliar, Juan Alvarelllos.

Intervencion de Utensilios.

Estado de los precios limites que han de regir en la subasta que se ha de celebrar el dia 15 del próximo Diciembre, para contratar el lavado de ropas de la factoría de Utensilios de esta plaza, por término de un año y dos meses mas si conviniese á la Administracion Militar, así como de la cantidad que debe constituirse en depósito para poder optar á la misma

Clase de prendas que han de lavarse.	Número de las de cada clase que han de lavarse en un año	Precio limite que se designa para el lavado de cada prenda. — Pesetas.	Importe total. — Pesetas.
Sábanas.....	76750	0'09	6907'50
Fundas de cabezal.....	38375	0'04	1535
Jergones.....	4023	0'09	362'07
Cabezales.....	4023	0'03	120'69
Mantas.....	1112	0'10	111'20
Capotes de centinela... ..	10	0'10	1
Total.....			9037'46

Cantidad que ha depositarse para tomar parte en la subasta, 451'87 pesetas.

Burgos 27 de Noviembre de 1897.—El Comisario de guerra, Florencio Blanco.

ANUNCIOS PARTICULARES.

La testamentaria de D. Luis Mayoral, Cura Beneficiado que fué de Villalbilla junto á Burgos, convoca á los que se crean con derecho á los bienes de la misma, para que dentro del término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, comparezcan con los documentos oportunos.

En el pueblo de Cereceda, distrito de la villa de Oña, se sacan en venta los árboles de haya, roble y pino para el dia 11 de Diciembre del presente año y hora de las diez de la mañana, por el plazo de quince años, á contar desde el dia de la venta, bajo las condiciones que están puestas al público.

Cereceda 27 de Noviembre de 1897.—Los interesados, Buenaventura Mata.—Evaristo Alonso de Armiño.—Santiago de Mata.

MÁXIMO DIEZ DE LA LASTRA,

OCULISTA,
calle de Lain-Calvo, números 5 y 7, principal.—Horas de consulta, de once á tres.—Gratis á los pobres. 48

Traspaso.

Por cuatro años de todos los artículos existentes en el establecimiento de D.^a Teodora, viuda de Arroyo, en Villadiego, así como de un carro, mulas y pellejos.

También se arrienda la casa titulada de Bernardo Arroyo.

El pago será á plazos. Para tratar dirigirse á dicha Sra. viuda de Arroyo. 4—11

RELOJERÍA ELÉCTRICA DE OCEJO

Isla, números 9 y 11, Burgos.

Primera y única casa que independientemente de todas las demás sigue haciendo las composturas de toda clase de relojes, garantizando sus trabajos sin cobrar en ningun caso mas de **dos pesetas.** 1

SANTA OLALLA,

OCULISTA.

Huerto del Rey 2 y 4 principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una. 4

ÍNDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertos en los números del Boletín correspondientes al próximo mes anterior.

Número 175. Comision mixta. Extracto del acta de su sesion del dia 4 de Mayo.

Núm. 176. Ministerio de la Gobernacion. Real orden resolutoria de varias consultas de la Comision mixta de Murcia.

—Idem. Id. sobre la observacion de los padres y hermanos que alegan impedimento para el trabajo.

—Comision mixta. Extracto del acta de su sesion del 5.

Núm. 177. Idem. Id. del 6.

Núm. 178. Idem. Id. del 7.

Núm. 179.....

Núm. 180. Idem. Id. del 8.

Núm. 181. Idem. Id. del 10.

Núm. 182. Ministerio de Fomento. Real decreto é Instruccion para llevar á efecto en la Península é Islas adyacentes el Censo general

de habitantes en 31 de Diciembre de 1897.

Núm. 183. Comision mixta. Extracto del acta de sus sesiones del 11 y 12.

Núm. 184. Ministerio de la Gobernacion. Circular disponiendo que los Directores de los Laboratorios municipales y provinciales de Química y Bacteriología y Bacteriológicos formen parte de las Juntas locales y provinciales de Sanidad en concepto de Vocales natos de las mismas.

Núm. 185. Comision mixta. Extracto de las actas de sus sesiones de los dias 13, 15 y 17.

Núm. 186. Gobierno civil. Real orden circular del Ministerio de la Gobernacion autorizando á los Ayuntamientos que no hubiesen consignado en sus presupuestos cantidad especial para los gastos de las operaciones del empadronamiento general de habitantes, para que puedan verificarlo de la suma necesaria de la que tuvieren destinada á imprevistos, y si en este no hubiese cantidad suficiente, ó tuviese una aplicacion la consignada, se forme un presupuesto extraordinario.

—Comision mixta. Extracto del acta de sus sesiones de los dias 19 y 20.

Núm. 187. Ministerio de Hacienda. Real decreto en que se dispone que el plazo de tres meses concedido á los pueblos por el artículo 1.^o del de 29 de Septiembre de 1896 para solicitar que se exceptúen de la venta montes y terrenos de su pertenencia con destino al aprovechamiento comun ó al pasto de sus ganados de labor, empiece á contarse desde la fecha de este decreto.

—Comision mixta. Extracto de sus sesiones de los dias 22 y 24.

Núm. 188. Idem. Id. de la del dia 26.

Núm. 189. Idem. Id. de la del dia 28.

—Comision provincial. Idem de la del dia 3.

Núm. 190. Junta provincial del Censo de poblacion. Circular dirigida á las Juntas municipales dando instrucciones para llevar á efecto el Censo general de habitantes.

—Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado. Copias del Real decreto de 16 de Noviembre último, Real orden de 18 del mismo é Instruccion dictadas en cumplimiento de dicha Real orden.

Núm. 191. Comision provincial. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de la provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de Noviembre último.

—Idem. Extracto del acta de su sesion del dia 14 de Mayo.